

## SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DEL 2006, No. 30

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), del 1ro. de octubre del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Sornes Manuel Núñez Vargas y compartes.

**Abogada:** Dra. María Navarro Miguel.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Sornes Manuel Núñez Vargas, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 345638 Serie 1, domiciliado y residente en el kilómetro 27 de la autopista Las Américas No. 134 del sector La Caleta del municipio de Boca Chica provincia Santo Domingo, prevenido; Francisco Matos Cuevas, domiciliado y residente en la Manzana 4305 No. 22 de la urbanización Carolina del sector de Villa Faro del municipio Santo Domingo Este de la provincia Santo Domingo, beneficiario de la póliza de seguro; Seguros Patria, S. A., con domicilio social en la avenida 27 de Febrero No. 39 de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 1ro. de octubre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de marzo del año 2002, a requerimiento de la Dra. María Navarro Miguel, a nombre y representación de Francisco Matos Cuevas, Sornes Manuel Núñez y Seguros Patria, S. A.;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 22, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 1ro. de octubre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Roberto Antonio R. Díaz, a nombre y representación de los herederos de José de la Cruz, parte civil constituida, en fecha 21 de agosto de 1996, contra sentencia marcada con el número 823, de fecha 21 de agosto de 1996, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente:

‘**Primero:** Defecto contra el nombrado Sornes Manuel Núñez Vargas, por no comparecer a la audiencia del 31 de agosto de 1995, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara culpable

al nombrado Sornes Manuel Núñez Vargas, de generales que constan, inculpado de violación a la Ley No. 241 de Tránsito de Vehículos de Motor en sus artículos 49 inciso 1ro, 65 y 102 inciso 3ero., en perjuicio de José de la Cruz Flores (fallecido) y en consecuencia se condena a dos (2) años de prisión y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa y costas, y además se le suspende su licencia de conducir No. 001-0345638, por un período de un (1) año a partir de la notificación de esta sentencia; **Tercero:** Declara la cancelación de la fianza que ampara al nombrado Sornes Manuel Núñez Vargas, mediante contratos suscritos con las compañías aseguradoras Patria, S. A. y La Monumental de Seguros, C. por A., No. 63991 y 32700 respectivamente de fecha 19 de enero de 1994, según lo establece el artículo 10 de la Ley que rige esa materia; **Cuarto:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por los herederos de José de la Cruz Flores (fallecido), Juan Francisco de la Cruz Peguero, Dalberta de la Cruz Peguero, Fe Esperanza de la Cruz Peguero, Josefa Yabina de la Cruz Peguero, Ángela de la Cruz Peguero, Gloria de la Cruz Pimentel y las menores Juana Emilia de la Cruz Aguiar y Epifania Sabina de la Cruz Aguiar en contra de Sornes Manuel Núñez Vargas y Fredy Antonio Espinal, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución por falta de calidad de los demandantes; **Quinto:** Condena a la parte demandante al pago de las costas distraídas a favor del Dr. Néstor Díaz; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del nombrado Sorne Manuel Núñez Vargas, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad modifica el ordinal cuarto (4to.) de la sentencia recurrida y acoge en cuanto al fondo la demanda en responsabilidad civil intentada en contra del señor Sorne Manuel Núñez Vargas, por su hecho personal y el señor Freddy Antonio Espinal, en su calidad de persona civilmente responsable y los condena la pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones: a) la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor de los nombrados Juan Francisco de la Cruz P., Ángela de la Cruz Peguero, Gloria de la Cruz Pimentel, Juana de la Cruz Aguiar y Epifania Sabrina de la Cruz Aguiar, distribuidos en sumas iguales, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente de que se trata; b) a los intereses legales de la suma acordada precedentemente calculados a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la presente sentencia; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena a los señores Sornes Manuel Núñez Vargas y Freddy Antonio Espinal, al pago de las costas civiles del proceso con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Santiago Almonte y Francisco Báez Ramón, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia en el aspecto civil, común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, mediante póliza No. A266502 en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la Ley No. 4117 de 1955 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor”;

Considerando, que antes de examinar los recursos de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad de los mismos;

**En cuanto al recurso de casación incoado por Francisco Matos Cuevas, beneficiario de la póliza de seguro:**

Considerando, que de conformidad con el artículo 22 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, sólo pueden pedir la casación de una sentencia, el condenado, el ministerio público, la parte civil y las personas civilmente responsables; que en la especie en fecha 26 de marzo del año 2002, la Dra. María Navarro Miguel, a nombre y representación de Francisco Matos Cuevas, interpuso formal recurso de casación en contra de la decisión transcrita

anteriormente, pero del análisis de los legajos del expediente se desprende que dicho recurrente no tiene ninguna de las calidades enunciadas en el citado artículo, sino la de beneficiario de la póliza de seguro; que además, la decisión impugnada no le causó agravio alguno; por lo que deviene en inadmisibles sus recursos por falta de calidad;

**En cuanto al recurso de casación interpuesto por Sornes Núñez Vargas, en su condición de prevenido:**

Considerando, que la Corte a-qua confirmó en el aspecto penal la decisión pronunciada en primer grado que condenó al prevenido a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, numeral 1, 65 y 102, inciso 3ro., de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación prohíbe a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, debiendo al efecto anexar al acta levantada en la secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie; razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en una de estas circunstancias, procede declarar la inadmisibilidad de su recurso;

**En cuanto al recurso de casación incoado por Sornes Manuel Núñez Vargas, en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su juicio, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles los recursos de casación incoados por Sornes Manuel Núñez Vargas, en su condición de prevenido, y por Francisco Matos Cuevas, beneficiario de la póliza de seguro, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 1ro. de octubre del 2001; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Sornes Manuel Núñez Vargas, en su calidad de persona civilmente responsable, y por Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)